

RAD. 2018-00053-00
EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, junto con el memorial suscrito por el demandante y coadyuvado por el representante legal de la entidad demandada mediante el cual solicita el desistimiento incondicional de las pretensiones. Sírvase Proveer.

Sincelejo, 14 de Octubre del 2020

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaría precedente, procede el despacho a resolver la petición del actor, obrante a folios 70 a 75 del expediente por la cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, en virtud al contrato de transacción firmada por la parte demandante señor FABIO JAVIER MOLINA MORALES y coadyuvado por el representante legal de la parte demandada (INCANS) doctor JOSE LUIS GARRIDO RUIZ, y de fecha presentación ante la secretaria del despacho el 27 de Enero de 2020, y con nota de presentación ante la Notaría Primera del Circulo de Montería y a la fecha no se le ha atendido ya sea de manera positiva o negativa.

Ante este orden de idea, el operador judicial, considera que la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el demandante, pretende ponerle fin a este litigio a través de la figura del desistimiento, por haber transado sus pretensiones con la parte demandada y mal podría el despacho continuar con unas actuaciones que el propio interesado en iniciarla pretende culminar, pues el querer del demandante es que no se continúe con este proceso y por ello acude a la figura del desistimiento para conseguir ese propósito, por lo que a juicio de este despacho esa es su voluntad sin importar el hecho que la motive, por lo se atenderá positivamente la petición de desistimiento de las pretensiones de la demanda y además declarará terminado el presente proceso.

Así se indicara en la parte resolutive de esta providencia.

Lo anterior, en virtud a que el Capítulo II de la Sección Quinta del Código General del Proceso nos señala las formas anormales de terminación del proceso. Así el Artículo 314 de la precitada legislación enseña en que momento procesal es permitido el desistimiento de la demanda y las renunciaciones que implica tal actitud.

El inciso primero del citado artículo es claro al señalar que el demandante puede desistir de las pretensiones de la demanda siempre que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, presupuesto que se encuentra cumplido en este asunto.

Aplicando las normas precitadas al caso en estudio tenemos que las partes en la demanda, a mutuo propio en escrito antecedente pide expresamente el desistimiento de las pretensiones de la demanda principal, y además, no se ha proferido sentencia de fondo, por cumplir con las formalidades prescritas en los cánones antecedentes se accederá a lo propio, y se dispondrá lo relativo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, según da cuenta la foliatura del expediente, sin condena en costas por así haberlo acordado las partes.

De otro lado, se atenderá positivamente la revocatoria de poder que ha hecho el demandante a su abogado.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

1º).- Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por el demandante señó señor FABIO JAVIER MOLINA MORALES y Coadyuvado por el representante legal de la parte demandada (INCANS) doctor JOSE LUIS GARRIDO RUIZ; por haber llegado a un acuerdo plasmado en una transacción, en consecuencia se decreta la terminación del presente proceso.

2º) Levántese las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, y en caso de existir remanentes, pónganse los bienes desembargados ante la oficina competente.

3º) Ordenase el desglose de los documentos adjuntados al libelo y hágase entrega a la parte interesada, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

4º) Acéptese la revocatoria del poder que ha hecho el demandante señor Fabio Javier Molina Morales, al doctor Elías David Nieves Berrocal

5º) Niéguese la solicitud de regular los honorarios al abogado Elías David Nieves Berrocal a quien se le ha revocado el poder, por contar este con las facultades que le otorga el artículo 76 del C.G.P, para ello.

6º) Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**HELMER CORTES UPARELA.
JUEZ.**

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8785df174ac470d2cf8512254174e4d5b33a99f2e95ed6d574e758a61b8
bd149**

Documento generado en 14/10/2020 02:51:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**